E

n muchos países y en diversas prácticas, las autoridades preparan modelos para orientar a las personas sobre la forma como deben proceder en diferentes circunstancias. La profesión contable ha usado esta estrategia incluso en sus estándares. La cantidad de modelos que se encuentran, además, en documentos con la naturaleza de ejemplos de aplicación, guías, orientaciones, textos, y otros similares es muy grande. En el pasado el Consejo Técnico de la Contaduría Pública ha emitido modelos de dictamen, dando consejos para las distintas posibilidades. Según la [Ley 43 de 1990](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256) el Consejo Técnico de la Contaduría Pública fue “(...) *encargado de la orientación técnica-científica de la profesión* (...)”, lo que luego se describe señalando que le corresponde “*Servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión*.” Debemos recordar que hace varios años las normas jurídicas vienen estimulando el uso de modelos y otras estrategias de estandarización. Por todo lo anterior nos parece que el CTCP si puede elaborar modelos para orientar la profesión contable. Que solo ocasionalmente lo haya hecho no impide que adopte una posición más activa en esta materia. Por otra parte, nos preocupa mucho que los contadores tengan dificultades de redacción. Un interesado le pidió al CTCP “*un Modelo Carta para revisor fiscal cuando el secretario no firma el Acta ordinaria de una Asamblea en propiedad horizontal*”. En realidad, no entendemos por qué un profesional pide auxilio para ello. Pueden existir varias razones por las cuales un secretario ni firme un acta. Por ejemplo, motivos de fuerza mayor, caso fortuito o intervención de tercero. O cuando el proyecto de acta no refleje lo sucedido en la respectiva sesión. Si no tiene un motivo válido estará abusando del derecho y provocando una demora o atascamiento de aquello para lo que se necesite el acta. En el Código de Comercio se establece “*ART. 431. — Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea se hará constar en el libro de actas. Éstas se firmarán por el presidente de la asamblea y su secretario o, en su defecto, por el revisor fiscal.* (...)” Quienes han leído nuestros escritos saben que sostenemos que es deber del revisor fiscal asistir a las reuniones de la asamblea o junta de socios y que él tiene autorización para asistir a las reuniones de las juntas o consejos directivos, sin voz ni voto. A partir de tal presencia tendrá el conocimiento necesario para firmar las actas cuando no lo hagan las personas llamadas a hacerlo. Adviértase que nuestro [Código de Comercio](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1833376) dispone: “(…) *a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.*” La [Ley 222 de 1995](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1655766) definió los administradores: “*Artículo 22. ADMINISTRADORES. Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones*.” Así las cosas, quienes no sean administradores podrán acudir a otros medios de convencimiento establecidos en el Código General del Proceso. Además de que llame la atención, el revisor debería preguntarse si él puede firmar el acta.

*Hernando Bermúdez Gómez*